



Ref.: Resuelve sobre entrega de información solicitada por don Hernán Murúa Cortéz, presidente del Sindicato de Profesionales y Supervisores de la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica, Folios AU001C-0000139, AU001C-0000140 y AU001C-0000141.

SANTIAGO, **05 SET. 2014**
RESOLUCION EXENTA N° **416**

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en la letra e) y h) del artículo 9 del D.L. 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería que crea la Comisión Nacional de Energía; modificado por la Ley N°20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al D.L. 2.224 de 1978 y otros cuerpos legales;
- b) Lo señalado en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- c) Lo señalado en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
- d) Lo dispuesto en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- e) Las solicitudes de acceso a la información pública de fecha 26 de Agosto de 2014, presentadas por don Hernán Murúa Cortéz, presidente del Sindicato de Profesionales y Supervisores de la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica e ingresadas bajo los folios AU001C-0000139, AU001C-0000140 y AU001C-0000141 del Sistema de Gestión de Solicitudes de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública;
- f) El Decreto Supremo N° 2A, de fecha 13 de marzo de 2014, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía; y
- g) Lo señalado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.



CONSIDERANDO:

- a) Que la Comisión Nacional de Energía, en adelante "la Comisión", de acuerdo a su ley orgánica, es un organismo de derecho público, descentralizado y afecto a las disposiciones sobre acceso a la información pública de la Ley N°20.285 y su Reglamento;
- b) Que, con fecha 26 de Agosto de 2014, esta Comisión recibió las solicitudes de acceso a información folios AU001C-0000139, AU001C-0000140 y AU001C-0000141, presentadas por don Hernán Murúa Cortéz, presidente del Sindicato de Profesionales y Supervisores de la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica, a través de las cuales se requiere respectivamente "toda la información contenida en la encuesta de remuneraciones elaborada por la consultora HayGroup, que las empresas entregaron en el marco del ESTUDIO DEL VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN (VAD) AREA TÍPICA 1, en el PROCESO DE DETERMINACIÓN DE TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN 2012-2016 Y SERVICIOS ASOCIADOS, y en la que se expone el detalle del estudio de remuneraciones realizado, la metodología empleada y las conclusiones obtenidas al respecto"; "toda la información contenida en los estudios de remuneración de mercado, que las empresas distribuidoras entregaron en el marco del ESTUDIO DEL VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN (VAD) ÁREA TÍPICA 4, ÁREA TÍPICA 5 Y ÁREA TÍPICA 6, en el PROCESO DE DETERMINACIÓN DE TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN 2012-2016 Y SERVICIOS ASOCIADOS, y que las distribuidoras afirman fueron realizados por empresas especialistas en el rubro, en los que se expone el detalle del estudio de remuneraciones realizado, la metodología empleada y las conclusiones obtenidas al respecto"; y "toda la información contenida en los Anexo J, que las empresas entregaron en el marco del Cálculo de las componentes del Valor Agregado de Distribución Área Típica 2 y Área Típica 3, en el PROCESO DE DETERMINACIÓN DE TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN 2012-2016 Y SERVICIOS ASOCIADOS, y en los que se expone el detalle del estudio de remuneraciones realizado, la metodología empleada y las conclusiones obtenidas al respecto."
- c) Que la Ley N° 20.285, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma Ley;



- d) Que, por su parte, el inciso primero del artículo 20 de la Ley N° 20.285 señala que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido deberá, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, comunicar mediante carta certificada a la o las personas a que afecta o se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse, con expresión de causa, a la entrega de los documentos solicitados dentro de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación;
- e) Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 20 de la Ley N° 20.285, mediante cartas N°s 404, 405, 406, 407, 408 y 409, la Comisión Nacional de Energía comunicó respectivamente a las empresas FRONTEL, EDELAYSÉN, SAESA, CHILECTRA, CGE DISTRIBUCIÓN S.A. y CONAFE, las solicitudes de información a que se ha hecho referencia en el considerando b), con el fin que dichas empresas pudiesen ejercer fundadamente su derecho de oposición, de estimarlo necesario, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la ya citada ley sobre acceso a la información pública;
- f) Que encontrándose dentro del plazo legal establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley N° 20.285, las empresas CHILECTRA, FRONTEL, EDELAYSÉN, SAESA, CGE DISTRIBUCIÓN S.A. y CONAFE dedujeron oposición a la entrega de la información solicitada, atendidos los motivos que en cada una de sus respectivas presentaciones aducen. La totalidad de las empresas requeridas, aducen que la solicitud de información afecta derechos de carácter comercial o económico, en los términos del número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285.
- g) Que por lo expuesto en los considerandos precedentes, y atendido lo establecido en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley N° 20.285, esta Comisión Nacional de Energía ha quedado impedida de proporcionar a don Hernán Murúa Cortéz, presidente del Sindicato de Profesionales y Supervisores de la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica, la información solicitada, a través de los requerimientos identificados con los folios AU001C-0000139, AU001C-0000140 y AU001C-0000141.



RESUELVO:

- I. Deniéguese**, la entrega de información solicitada por don Hernán Murúa Cortéz, presidente del Sindicato de Profesionales y Supervisores de la Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica, folios AU001C-0000139, AU001C-0000140 y AU001C-0000141 por los fundamentos de hecho y derecho contenidos en el cuerpo del presente acto administrativo.
- II. Infórmese** la presente Resolución Exenta a don Hernán Murúa Cortéz, al correo electrónico señalado en su presentación.
- III. Publíquese** la presente resolución exenta en la página web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl.

Anótese y Archívese,



ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO (PyT)
COMISION NACIONAL DE ENERGIA

MDA/MAJ/MFH/GFS/gav

Distribución:

- Solicitante Hernán Murúa Cortéz, [REDACTED]
- Departamento Eléctrico CNE
- Departamento Jurídico CNE
- Oficina de Partes CNE